



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 28 de diciembre de 1989. — Edición especial n.º 52

Página 313

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

| | |
|---|-----|
| Decreto 94/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Enterrías (Vega de Liébana-Cantabria) | 314 |
| Decreto 95/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Rábago (Herrerías-Cantabria) | 314 |
| Decreto 96/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Obregón (Villaescusa-Cantabria) | 315 |
| Decreto 97/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Liaño (Villaescusa-Cantabria) | 315 |
| Decreto 98/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Tudanca (Cantabria). | 316 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 94/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Enterrías (Vega de Liébana-Cantabria).

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Enterrías (Vega de Liébana-Cantabria), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma y desarrollo agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Enterrías.

Segundo. El perímetro de la zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vega de Liébana, correspondiente a la entidad local menor de Enterrías. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Tercero. De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto. Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

DECRETO 95/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Rábago (Herrerías-Cantabria).

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Rábago (Herrerías-Cantabria), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma y desarrollo agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rábago.

Segundo. El perímetro de la zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Herrerías, perteneciente a la entidad local menor de Rábago. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero. De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto. Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

DECRETO 96/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Obregón (Villaescusa-Cantabria).

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Obregón (Villaescusa-Cantabria), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma y desarrollo agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Obregón.

Segundo. El perímetro de la zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Villaescusa, correspondiente a la entidad local menor de Obregón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Tercero. De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto. Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

DECRETO 97/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Liaño (Villaescusa-Cantabria).

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Liaño (Villaescusa-Cantabria), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma y desarrollo agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liaño.

Segundo. El perímetro de la zona será, en principio, el del término municipal de Villaescusa, correspondiente a la entidad local menor de Liaño. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Tercero. De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto. Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

DECRETO 98/1989, de 21 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Tudanca (Cantabria).

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tudanca (Cantabria), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma y desarrollo agrario, se ha transferido a ésta la facultad de acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y concentración parcelaria.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tudanca.

Segundo. El perímetro de la zona será, en principio, el del término municipal de Tudanca. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Tercero. De conformidad con el Real Decreto 3.129/1982, de 15 de octubre, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de ordenación de explotaciones, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto. Facultar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente